



H/053/DIC/2023

CONTRATO DE SERVICIOS POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CANAL 22”, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE LA C. LUZ SHARON EDIT ORDOÑEZ NAVARRO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS”, QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A. DE “CANAL 22”:

- I.- Declara “**CANAL 22**” ser una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, como consta en escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad, se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; dedicada a operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social; con domicilio en calle de Atletas No. 2, Edificio “Pedro Infante” (interior de los estudios Churubusco Azteca), colonia Country Club, alcaldía Coyoacán, C.P.04210, en Ciudad de México.
- II.- Que su Subdirector General de Administración y Finanzas, el Lic. Ricardo Cardona Acosta, cuenta con las facultades legales y de representación para celebrar el presente contrato, de conformidad con la escritura número 66,103, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, Titular de la notaría número 215 de la Ciudad de México.

B. DE “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS”:

- I.- Declara “**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**” de forma libre y voluntaria, sin que exista dolo, error o vicio en su voluntad, que tiene la capacidad legal para contratar y obligarse en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- II.- Por sus generales “**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**” declara:

Nombre: LUZ SHARON EDIT ORDOÑEZ NAVARRO

- III. Declara “**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**” que cuenta con los estudios, conocimientos y experiencia en la materia que requiere “**CANAL 22**” como se desprende de su currículum y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así también ha considerado todos los factores que intervienen para prestar sus servicios eficazmente, bajo su estricta responsabilidad, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a “**CANAL 22**”.



H/053/DIC/2023

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, el incumplimiento en que ésta haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"CANAL 22"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** dicha determinación.

- 1.5 **"CANAL 22"** en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** con quince días naturales de anticipación. En todo caso, **"CANAL 22"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"CANAL 22"**, en el plazo señalado en el párrafo que antecede. **"CANAL 22"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

- 1.6 **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

SEGUNDA. - DE LA DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REGISTRO DE ASISTENCIA.

- 2.1 Las partes convienen en que **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** prestará sus servicios con un horario comprendido de las 09:00:00 a.m. a las 18:00:00 p.m., de lunes a viernes de cada semana, en el entendido de que este horario podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades de **"CANAL 22"**. Por cada cinco días de trabajo consecutivo **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** gozará de dos días de descanso con goce de pago íntegro.

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" gozará de una hora para salir a tomar sus alimentos y descansar fuera de las instalaciones de **"CANAL 22"**, para lo cual disfrutará de un horario de las 15:00 a las 16:00 horas o en todo caso en los horarios que mejor convenga a las actividades de **"CANAL 22"**.

- 2.2 Las partes acuerdan que **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** debe registrar diariamente sus entradas y salidas del lugar donde desempeñe sus actividades, tanto al principio como al término de su jornada laboral, mediante el sistema automático de gestión para puntualidad y asistencia, tarjetas checadoras, registros de asistencia, lectores electrónicos o cualquier otro medio que establezca **"CANAL 22"**.

En consecuencia, **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** se obliga a firmar los mismos de forma quincenal al momento de recibir su recibo de pago; pero independientemente de que **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** firme o no su registro de asistencia está de acuerdo en reconocer su contenido ya que el mismo se realiza mediante un sistema electrónico que refleja sus asistencias a sus actividades.

- 2.3 Cuando **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** por cualquier circunstancia se vea obligada a faltar a sus actividades deberá avisar a la servidora pública o al servidor público designado por **"CANAL 22"** para recibir los informes de las actividades desarrolladas, a más tardar a las 9:00 horas. El aviso no justificará la falta, pues en todo caso **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** al regresar a sus actividades deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo, que en caso de enfermedad será únicamente certificado de incapacidad que expide el Instituto Mexicano del Seguro Social; si **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** faltare a sus actividades por cualquier otra causa, deberá justificarlo plenamente a **"CANAL 22"** con los comprobantes que a juicio de éste sean necesarios. Cuando **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** solicite permisos con o sin goce de pago, deberá recabar, en todo caso autorización de su jefa o jefe inmediato, sin cuyo requisito se considerará como falta injustificada.



H/053/DIC/2023

QUINTA. - DE LAS DISPOSICIONES DE PREVISIÓN SOCIAL.

- 5.1 "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene "CANAL 22".
- 5.2 "CANAL 22" podrá inscribir a "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con las disposiciones que al efecto se determinen en materia presupuestaria y de servicios personales. En su caso, ambas partes se comprometen a cumplir en todo lo relativo con la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

SEXTA. - DE LA FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO CONTRATADO.

- 6.1 "CANAL 22" encomienda a "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" y ésta se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en AUXILIAR EN ANALIZAR, INVESTIGAR, RECOPIRAR Y REDACTAR LA INFORMACIÓN PARA DIFUNDIR, A TRAVÉS DE DIFERENTES VÍAS, LA PROGRAMACIÓN Y EVENTOS DE CANAL 22. ASISTE EN ELABORAR E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN INTERNA, REDACTAR Y ELABORAR LA GACETA INTERNA Y GACETA AMIGOS 22. APOYA EN ENVÍO DE BOLETINES, AVISOS, GACETAS, DINÁMICAS Y RECOMENDACIONES A LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ASISTIR EN REDACCIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DIARIA DE LA INFORMACIÓN EN LA PÁG. WEB DE LA ENTIDAD. CONTACTO, ATENCIÓN, REGISTRO Y CANALIZACIÓN DE LOS COMENTARIOS DEL DEFENSOR DEL TELEVIDENTE. APOYA EN LA ELABORACIÓN DE DOS SERIES DE PRENSA Y CONTEO DE BOLETINES. Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS O SOLICITADAS POR SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, mismos que deberá presentar a la o al servidor público que designe "CANAL 22".
- 6.2 "CANAL 22" designa a la DIRECTORA DE IMAGEN CORPORATIVA, para recibir a su entera satisfacción los servicios de las actividades desarrolladas por "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", así como el resultado de los servicios pactados en el contrato. Independientemente de que existan variaciones en la abreviación o inserción de las actividades en los diversos documentos administrativos de "CANAL 22", el nombre correcto será el señalado anteriormente.
- 6.3 "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "CANAL 22" en forma personal e independiente, por lo que será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.
- 6.4 "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.
- 6.5 "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" manifiesta que a la firma del presente contrato, no se encuentra inhabilitada para desempeñarse como servidora pública dentro de la Administración Pública Federal, por lo que en caso de que durante la vigencia del presente contrato con "CANAL 22" fuese inhabilitada para desempeñarse como servidora pública y omitiera hacerlo del conocimiento a "CANAL 22", será responsable conforme lo establecido por lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 6.6 "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" reconoce que no le son aplicables las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo para el Personal de Confianza, Reglamento Interior de Trabajo para el Personal del Base y en el Contrato Ley vigentes de "CANAL 22".
- 6.7 "CANAL 22" entregará a "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" el material de trabajo necesario para que ésta realice sus actividades de forma adecuada, por lo que "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", se obliga a mantener bajo su guarda y custodia el material que "CANAL 22" le haga entrega, debiendo reportar a éste, por escrito, respecto de su uso, y obligándose igualmente conforme lo establecido por las Normas Generales para el Registro,



H/053/DIC/2023

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO EN DOS TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 01 DE ENERO DE 2023.

POR TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V. "CANAL 22"

LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA
APODERADO GENERAL

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"

C. LUZ SHARON EDIT ORDOÑEZ NAVARRO